



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO ACAV:** , y dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; “ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso., por lo que este despacho, publica el contenido de la **Resolución Nro. 0572 del 13 de Abril de 2023**, por medio del cual se resuelve un solicitud de Autorización de Horas Extras a la Empresa **FAST COLOMBIA S.A.S**

Con Correo Electrónico del 14 de Abril del 2023, se le envió Autorización para Notificación vía electrónica al Representante Legal de la Organización Sindical y se recibe respuesta de se completó la entrega, pero no se envía el formato debidamente diligenciado, se envía correo físico con Citación para el 24 de Abril y se remite también Formato de Notificación vía electrónica y tampoco se recibe respuesta ni se presentan el día de la citación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900313349-3** y domicilio principal **VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE DE RIONEGRO- ANTIOQUIA**, para laborar horas extras en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del

territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, **por el término de dos (2) años**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa Maria tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 995 de 1968, como lo es el de llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todas las **INSTALACIONES DE LA EMPRESA**, una vez esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cubre a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, a la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900313349-3**, a través del Apoderado el señor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.542. con T.P. No. 81.917 del C.S. de la J., con domicilio para notificación Calle 70 No. 7-30, piso 6, en la Ciudad de Bogotá, Teléfono 5743204646 - 3052632670 y correo electrónico autorizado para notificación **abogados@lopezasociados.net** y a las organizaciones Sindicales, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que la profirió y el de Apelación ante el inmediato superior dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa María tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se publica el presente AVISO por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 17 DE MAYO DEL 2023 A LAS 3:00P.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE DEL MES DE MAYO DE 2023 A LAS P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Elaboró: Luz d.
Aprobó: Nidia G.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: carrera 56 a No 51-81
Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención
Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa Maria tel: 3739947

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: carrera 56 a No 51-81

Teléfonos PBX
5132929

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81

Puntos de atención

Itagui, carrera 52 A No 74-67,
B. Santa María tel: 3739947

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0572** DE 2023 ,

(13 ABR 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A LA EMPRESA
FAST COLOMBIA S.A.S.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA RESOLUCION 3238 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 0736 DEL 9 DE MARZO DE 2022 Y LA RESOLUCION 1043 DEL 29 DE MARZO DE 2022 Y TENIENDO COMO,

I. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito radicado con el No. **13EE2022710500100019333** del **24/11/2022**, el señor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.542, con T.P. No. 81.917 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado de la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900313349-3**, y domicilio principal via el Porvenir 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE DE RIONEGRO- ANTIOQUIA , solicitó autorización para laborar horas extras.

Mediante el Auto interno **N° 5413 de 14 de diciembre de 2022**, se asignó al funcionario **JAVIER IGNACIO LOPERA ZAPATA**, la cual fue recibida el día **24/11/2022**, para que proceda con el estudio y realice el proyecto de resolución para que este despacho, una vez revisado, se ordene lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia del Ministerio de Trabajo para conocer de las horas extras

De conformidad al numeral 20 del artículo 2° de la resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, le corresponde a este despacho decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las direcciones territoriales en donde tenga otras sedes, sucursales, agencias o puestos de trabajo.

2.2 Requisitos para la autorización para laborar horas extras y análisis de los documentos aportados por la empresa.

La solicitud debe estar suscrita por la Apoderada Especial o apoderado de la empresa, dirigida a la Dirección Territorial del domicilio indicando: **los lugares donde se requiere laborar horas extras**, (ciudades o sucursales) las razones claras que justifiquen su petición.

1. Relación de actividades(cargos) para los cuales se solicita la autorización.
2. Certificado expedido por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa especificando lo siguiente:
 - Las exigencias de carga física, psicosocial, y demás riesgos para los cargos que requieran trabajar horas extra.
 - Evaluación donde se establezcan a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extra, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
 - Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que se están solicitando autorización de horas extra.
3. Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical. (si existe organización sindical mencionarla con su domicilio y enviar fotocopia de la solicitud de horas extra para darle traslado).
4. Manifestación expresa sobre la existencia o no de pacto o convención colectiva en caso de contar con alguno verificar que se haya anexado a la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.
5. Reglamento de trabajo en lo que concierne a la jornada laboral y trabajo suplementario
6. Certificado de existencia y representación legal, **no superior a (30) días de expedido.**

Una vez estudiado y analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, se evidencia que la documentación se encuentra incompleta, motivo por el cual procedió el despacho en requerir a la empresa el aporte de documentos el día 22 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico abogados@lopezasociados.net, mediante oficio interno radicado No. **08SE2023710500100014776** y el día 16 de enero de 2023 a través del correo electrónico, abogados@lopezasociados.net mediante oficio interno radicado No. **08SE2023710500100000255** se realiza un segundo requerimiento para el trámite de horas extras.

Que mediante el radicado **05EE2023710500100001011** del 20 de enero de 2023 y radicado **05EE2023710500100003028** del 15 de febrero de 2023 la empresa FAS COLOMBIA SAS da respuesta a los requerimientos subsanando la solicitud.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido por el Ministerio del Trabajo, se dio traslado a las Organizaciones Sindicales **ACAV**, mediante oficio interno radicado **08SE2023710500100003147** fechado **10 de marzo de 2023**, remitido a través del correo electrónico acav07@gmail.com, a la organización **ACDAC** mediante oficio interno radicado **08SE2023710500100003149** fechado del **10 de marzo de 2023**, remitido a través del correo electrónico acdac@acdac.org y la organización sindical **SINTRATAC** mediante oficio interno radicado **08SE2023710500100003154** fechado del **10 de marzo de 2023**, remitido a través del correo electrónico sintratac2010@gmail.com, obrantes a folios 99 al 105.

A través del correo institucional del funcionario jlopera@mintrabajo.gov.co del día 16 de marzo de 2023 el cual fue recibido bajo el radicado **05EE2023710500100005432**, el presidente del Sindicato **SINTRATAC** el señor **DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ**, realiza pronunciamiento a la solicitud de horas extras presentada por el Apoderado de la empresa **FAST COLOMBIA SAS** quien expresa lo siguiente:

"Yo DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ, actuando en mi condición de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGISTICA Y CONEXOS – SINTRATAC en oportunidad legal presento concepto respecto a la solicitud de ampliación de término "para laboral horas extras", radicada por la Empresa FAST COLOMBIA S.A.S., bajo el radicado número 13EE2022710500100019333 del 24 de noviembre del año 2022.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

1. El Ministerio no puede olvidar que los seres humanos tienen capacidades y limitaciones fisiológicas que, por ejemplo, en el caso de la labor de los trabajadores en tierra (operativa y administrativa), redundan en cansancio, fatiga, pérdida de sueño y alteración del ritmo cardiaco y en la actualidad, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S., aplican erróneamente la JORNADA LABORAL, en razón a que teniendo en cuenta que los turnos asignados, hacen extensa su jornada laboral y que los mismos laboren más de las permitidas por la Ley.
2. La jornada laboral, la remuneración del trabajo y los descansos para los trabajadores, son regulados por el Código Sustantivo del Trabajo y es el Congreso de la República la única autoridad que puede modificar, adicionar o derogar mediante sus leyes estatutarias tales conceptos. La jornada máxima laboral del personal en tierra no puede exceder de __ horas al mes, sin embargo, la compañía, supera el término legal establecido en la jornada laboral, del personal en tierra.
3. Es de suma importancia para la operación aérea y personal en tierra, que los trabajadores tomen el descanso adecuado y no se les extienda la jornada laboral, ya que deben estar concentrados al 100% para realizar correctamente su trabajo, evitando cualquier inconveniente que ponga en riesgo su salud y la operación de la compañía. Es bastante probable que las personas presenten un desgaste físico y mental, después de 10 horas diarias de labor, lo cual se vería reflejado en la calidad del trabajo y en consecuencia, del servicio.
4. El personal en tierra labora de 10 a 12 horas seguidas, cuando no solo la normatividad nacional sino internacional han advertido que máximo pueden trabajar 10 horas en el día.
5. La extensa jornada laboral a la que ven expuestos el personal en tierra, ha sido causante de fatiga, cansancio y sueño, su consecuencia a futuro será la causante de perjuicios irremediables para su salud.
6. A su vez la jornada laboral no debe ser incrementada sino reducida y deben obligar a las compañías a aplicar lo estipulado en la norma que actualmente se encuentre vigente.
7. Por tales motivos, cualquier autorización para laborar horas extras a los trabajadores en tierra, afecta directamente a las tripulaciones de vuelo, y por lo tanto a toda la operación aérea.
8. De acuerdo a lo consagrado en el Art. 2.2.1.2.1.4 del Libro Segundo, Parte 2, capítulo 2, sección primera del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", el cual establece que la Empresa debe comprobar que su objeto social corresponde a una actividad que necesita ser atendida ininterrumpidamente, en este caso, la Empresa ya venía aplicando la implementación de trabajo suplementario por motivo del aumento de las operaciones aéreas del país. Teniendo en cuenta que dicha autorización no puede ser indefinida, como lo establece el Decreto 995 de 1968, en su artículo 1 y su vigencia en todo caso no puede ser superior a un (1) año.
9. El Decreto 995 de 1968, en su artículo 1, numeral 3, resalta la importancia de verificar si los trabajadores de los cargos que requieren horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias físicas, psicosociales y demás riesgos, por lo que es imperativo que el Ministerio verifique los programas de vigilancia epidemiológica con los que cuenta la empresa y los exámenes realizados por la A.R.L.

10. La realidad del personal en tierra, al interior de la Empresa FAST COLOMBIA S.A.S., es preocupante, ya que estos trabajadores laboran en jornadas que superan las 12 horas diarias sin permiso alguno del Ministerio de Trabajo.

11. Por lo anterior, el Ministerio de Trabajo debe vigilar juiciosamente las jornadas laborales de los trabajadores al servicio de la Compañía, ya que con la autorización o no, se están superando los máximos permitidos, desconociendo el hecho de que el empleador y el trabajador no pueden celebrar acuerdos o pactos, que desmejoren las condiciones mínimas contenidas en el código Sustantivo del Trabajo. Adicionalmente, no debe ignorarse la disposición legal recogida en el Decreto 1072 de 2015, el cual, en su Libro Segundo, Parte 2, capítulo 2, sección primera, establece claramente que *"...Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio de Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima de trabajo"*.

12. Es importante que el Ministerio de Trabajo revise de fondo los lineamientos legales que aplica la compañía FAST COLOMBIA S.A.S., frente al tema de la jornada laboral y descanso del personal en tierra, en razón a que esta desconoce lo que es una jornada laboral y tiempos de descanso.

13. En ese orden de ideas, LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AERONÁUTICO, especialmente de una empresa de transporte de pasajeros como lo es FAST COLOMBIA S.A.S., se encuentran sometidos a cumplir lo estipulado en la normatividad vigente, en razón a que se encuentran excediendo la jornada preestablecida en la ley, violando flagrantemente nuestros derechos, toda vez que:

- a. Desprotege el trabajo y los trabajadores.
- b. Infringe el artículo 53 de la constitución política.
- c. Pone en peligro el derecho a la vida.
- d. Desconoce los tratados y convenios internacionales sobre el trabajo y el servicio público del transporte aéreo.

Por estas razones, le solicito respetuosamente no acceder a la solicitud de la Empresa con el fin de preservar los Derechos de los involucrados."

Una vez analizado toda la documentación para el trámite de horas extras se advierte lo siguiente:

1. En folio 2, el Apoderado de la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.**, en su solicitud expresa lo siguiente:

"**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **FAST COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con el poder que me permito aceptar dentro de este escrito y que adjunto en el mismo, me permito solicitar se conceda la respectiva autorización para laborar horas extras a favor de la Compañía que represento, teniendo en cuenta las razones de carácter operativo, las cuales hacen necesaria la prestación de servicios de algunos trabajadores en horario suplementario."

2. En folio 5, se observa la relación de los cargos solicitados en los que requiere laborar horas extras por parte de la empresa.

3. En folio 6 y 7, el Representante Legal de la empresa el señor Francisco Javier Lalinde Pulido, manifiesta:

"Me permito certificar que al interior de la Compañía existe:

1. Con la Organización Sindical "ACDAC- "ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES" del 13 de agosto de 2019, con vigencia hasta el 13 de febrero de 2023 se tiene en rigor un laudo arbitral en el que no se menciona nada con respecto a las horas extras o trabajo suplementario.
 2. Con la Organización Sindical ACAV- "ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO", 20 de diciembre de 2016, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 se tiene en rigor un laudo arbitral en el que no se menciona nada respecto de horas extras o trabajo suplementario.
 3. No se tiene convención con otra asociación o pacto colectivo"
4. En folio 8 al 11, se evidencia el Certificado expedido por la **ARL SURA**, donde expresa que la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** cumple con lo establecido en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo con sus Sistemas de Vigilancia epidemiológico para los cargos solicitados para laborar horas extras.
5. En los folios 21 al 54 y 82 al 98, en documentación aportada se observa el Reglamento Interno de trabajo y en su **CAPITULO IV – HORARIO DE TRABAJO, ARTICULO 08**, se evidencia el cumplimiento de la Jornada de trabajo de las 48 horas semanales de conformidad a lo estipulado por Ley.
6. En folio 58 al 81, se evidencia copia de los Tribunales de arbitramento y Laudos arbitrales entre la empresa **FAST COLOMBIA SAS** y las Organizaciones Sindicales **ACDAC** y **ACAV** en evidencia de modificación al horario de trabajo.

Y una vez lleno los requisitos legales, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 13 de 1967, artículo 22 de la ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968 y circular 060 de 2008, se encuentra que es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas extras por dos (2) años, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece: "*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.*"

Advirtiéndose que, de conformidad con el artículo anterior, no está permitido por ley trabajar más de 10 horas al día, incluyendo la jornada laboral ordinaria y el trabajo suplementario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **900313349-3** y domicilio principal VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE DE RIONEGRO- ANTIOQUIA, para laborar horas extras en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del

572

territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

- | | |
|---------------------------------|---|
| ▣ SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO | ▣ INSPECTOR NDT II |
| ▣ TECNICO I | ▣ INSPECTOR NDT I |
| ▣ TECNICO II | ▣ COORDINADOR DE AEROPUERTO OCC |
| ▣ TECNICO III | ▣ COORDINADOR DE AEROPUERTOS |
| ▣ TECNICO IV | ▣ COORDINADOR CCP |
| ▣ TECNICO MCC | ▣ COORDINADOR CENTRO DE CONTROL TIERRA |
| ▣ TECNICO MOC | ▣ AUXILIAR CENTRO DE CONTROL AEROPUERTO |
| ▣ TECNICO PINTOR | ▣ AUXILIAR BOC |
| ▣ INSPECTOR DE CALIDAD | ▣ AUXILIAR CONTROLADOR OPERACIONES |
| ▣ INSPECTOR TECNICO | ▣ DUTY MANAGER OCC |
| ▣ INSPECTOR NDT | ▣ OFICIAL DE OPERACIONES I |
| ▣ LIDER DE ALMACEN | ▣ OFICIAL DE OPERACIONES II |
| ▣ SUPERVISOR DE ALMACEN | ▣ CONTROLADOR DE TRIPULACIONES |
| ▣ ALMACENISTA | ▣ CREW WATCH |
| ▣ ALMACENISTA DE HERRAMIENTAS | ▣ CREW WATCH PLANNING |
| ▣ SUPERVISOR DE HERRAMIENTAS | ▣ INGENIERO DE CONTROL PRODUCCION |
| ▣ TECNICO DE HERRAMIENTAS | |
| ▣ ANALISTA CONTROL PRODUCCION | |
| ▣ INGENIERO DE SOPORTE | |
| ▣ ANALISTA DE RECIBO E INCOMING | |
| ▣ ANALISTA DE INCOMING | |

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 995 de 1968, como lo es el de llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todas las **INSTALACIONES DE LA EMPRESA**, una vez esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cubija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, a la empresa **FAST COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900313349-3**, a través del Apoderado el señor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.542. con T.P. No. 81.917 del C.S. de la J., con domicilio para notificación Calle 70 No. 7-30, piso 6, en la Ciudad de Bogotá, Teléfono 5743204646 - 3052632670 y correo electrónico autorizado para notificación **abogados@lopezasociados.net** y a las organizaciones Sindicales, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que la profirió y el de Apelación ante el inmediato superior dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

DATOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL	Asociación Colombiana de Auxiliares de vuelo y demás trabajadores del industria del sector aéreo Colombiano- ACAV
PRESIDENTE DEL SINDICATO	Maria Cristina Cadavid Barrera
TELÉFONOS	(57) (1) 4824482 OP. 1 – (57) 316-52770
DIRECCIÓN	Carrera 31A No. 25B-25 – GRAN AMERICA, BOGOTÁ.
CORREO ELECTRONICO	acav07@gmail.com

DATOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL	Asociación Colombiana de Aviadores Civiles- ACDAC
PRESIDENTE DEL SINDICATO	Juan Esteban Villa
TELÉFONOS	(57) (1) 7446969
DIRECCIÓN	Av Calle116 No. 71D BOGOTÁ COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO	acdac@acdac.org

DATOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL	Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano - SINTRATAC .
PRESIDENTE DEL SINDICATO	DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ
TELÉFONOS	31860008732
DIRECCIÓN	Carrera 31A No. 25B-25, GRAN AMERICA BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO	sintratac2010@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a las **DIRECCIONES TERRITORIALES** en las cuales tienen sedes el presente acto administrativo.

Dada en Medellín a los

13 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA ESTELA GRACIANO RAMIREZ

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: J.Lopera.Z.
Reviso: Nidia G. R.

